

ORDENANZA Nº: 3502/08.-

Ramallo, 07 de octubre de 2008

VISTO:

La importancia de brindar a los artesanos y microemprendedores del Partido de Ramallo un lugar físico estable donde puedan exponer y comercializar sus productos; y

CONSIDERANDO:

Que hay innumerable cantidad de microemprendedores y artesanos que necesitan de la ayuda del Estado Municipal para encontrar un nicho de mercado, mejorar el packagin o los canales de promoción, entre otros servicios, para cada uno de los productos que con tanto esfuerzo realizan;

Que esta actividad generaría un circuito más para el conjunto de los ramallenses y turistas que nos visiten;

Que dicha actividad en muchos casos está en directa relación con su economía familiar;

Que es una obligación del Estado Municipal, Provincial y Nacional, arbitrar todos los medios posibles para que cada uno de los habitantes de nuestro Partido mejore su calidad de vida;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Local de la Municipalidad de Ramallo la Cámara de Microemprendedores del Partido de Ramallo (CA.ME.RA).-----

ARTÍCULO 2º) Autorízase la organización de encuentros de Microemprendedores y Artesanos bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Local, que será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza y autorizará el o los lugares del Partido de Ramallo en los que se desarrolle el mismo. -----

ARTÍCULO 3º) Los encuentros de Microemprendedores y Artesanos, funcionarán al menos, los días sábados, domingos y feriados, en los horarios que de común acuerdo establezcan la Autoridad de Aplicación de la presente y la Cámara de Microemprendedores.-----

ARTÍCULO 4º) A los fines de la presente Ordenanza los Microemprendimientos podrán ----- ser de tres tipos:

- Unipersonal: aquéllos donde existe un solo propietario de la microempresa.
- Asociativo: aquéllos donde existen dos o más personas que participan en la toma de decisiones y son propietarios del microemprendimiento.
- Familiar: aquéllos emprendimientos en los cuales varios integrantes del grupo familiar participan en las actividades del microemprendimiento y son propietarios del mismo.

Deberán tener carácter de actividades laborales de autoempleo y subsistencia y ser pasibles de los beneficios de la Ley Provincial 13.136 de Economía Social. Bajo ninguna circunstancia se autorizará la instalación de puestos que no produzcan en forma directa aquello que pretenden comercializar.-----

ARTÍCULO 5º) Cada encuentro autorizado a funcionar deberá reunir en Asamblea a todos ----- los Emprendedores que la constituyen (un titular con voz y voto y un suplente con voz por puesto) a los efectos de:

- Dictar y aprobar los reglamentos de funcionamiento que serán refrendados por la Autoridad de Aplicación de la presente.
- Establecer el número máximo de puestos a funcionar en el Encuentro.
- Constituir un Cuerpo de Delegados, de acuerdo a las pautas que se detallan en el Artículo 12º de la presente.-----

ARTÍCULO 6º) La cantidad de puestos será determinada por la Cámara de Emprendedores, garantizando un adecuado espacio de circulación y seguridad. La cantidad establecida deberá ser aprobada por la Autoridad de Aplicación. El puesto no deberá exceder en dos (2 m.) metros por emprendedor de frente por tres de fondo.-----

ARTÍCULO 7º) Las actividades autorizadas por la presente no pueden obstruir accesos a ----- escaleras y/o rampas para personas con necesidades especiales, debiendo permitir la libre circulación del público.-----

ARTÍCULO 8º) En caso de elaboración de productos alimenticios deberá exhibirse el ----- certificado del curso de Manipulación de alimentos y los puesteros deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 13.136, de Economía Social de la Provincia de Buenos Aires y lo normado en la Ordenanza Municipal Nº 3067/06. -----

ARTÍCULO 9º) El Departamento Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación otorgará ----- los correspondientes permisos de explotación con carácter provisorio por el término de tres (3) años, renovables anualmente. Una vez cumplido este período, se otorgará otro permiso temporario por el plazo de dos (2) años, transcurrido el cual sin que medien inconvenientes se otorgará el permiso definitivo. -----

ARTÍCULO 10º) Los permisos son intransferibles y deben extenderse a nombre del titular/es del microemprendimiento, los cuales deben tener domicilio en el Partido de Ramallo.

A cada titular responsable del microemprendimiento se le extenderá una credencial donde constará:

- a) Datos personales.
- b) Denominación del microemprendimiento.
- c) Datos del CUIT-CUIL correspondiente.
- d) Número de permiso.
- e) Número de registro de emprendedores.
- f) Rubro del microemprendimiento.
- g) Fotografía del permisionario.
- h) Nombre del representante suplente.
- i) Firma y sello del funcionario interviniente.

Esta credencial deberá estar exhibida en forma visible en el frente de cada puesto.-----

ARTÍCULO 11º) Son causales para la declaración de caducidad del permiso precario:

- a) Atención del puesto por personal no autorizado.
- b) Elaborar y/o comercializar productos, bienes y/o servicios prohibidos para la categoría/rubro para el cual obtuvo el permiso.
- c) Realizar el ejercicio de la actividad fuera de las ubicaciones fijas o determinadas.
- d) El incumplimiento grave de normas higiénico sanitarias vigentes determinado por las autoridades de Bromatología.
- e) Reiteración de tres faltas leves a las normativas de carácter local vigentes, en el plazo de un año.
- f) La comercialización de productos elaborados por terceros no permisionarios.-----

ARTÍCULO 12º) Cada microemprendimiento y/o artesano sólo puede ser titular de la explotación de un puesto del Encuentro de Microemprendedores, y los productos o servicios expuestos deberán corresponder a el/los rubros que figuran en el permiso. No se extenderán permisos a quienes sean titulares de otros permisos de explotación otorgados por el Gobierno Municipal.-----

ARTÍCULO 13º) La Cámara deberá contar con un Cuerpo de Delegados elegidos por la ----- Asamblea de Emprendedores y/o artesanos entre sus miembros que no podrá ser inferior a 5 ni superar los 9; donde participe un representante por rubro. El Cuerpo de Delegados dictará su Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser modificado a pedido de la mitad más uno de los permisionarios o a propuesta del Cuerpo de Delegados y deberá contar, para su aprobación, con el voto de los dos tercios de los permisionarios. El cargo será Ad-Honórem, durarán un año calendario en sus funciones pudiendo ser removidos por el voto de los dos tercios de los permisionarios reunidos en Asamblea, que asimismo podrán ser reelegidos en sus cargos. Cada microemprendimiento contará con un solo representante en la Asamblea.-----

ARTÍCULO 14º) Serán funciones del Cuerpo de Delegados:

- a.- Representar a los permisionarios ante la Autoridad de Aplicación.
- b.- Responsabilizarse del cumplimiento del reglamento interno, así como del mantenimiento, la higiene y el orden del lugar.
- c.- Velar y defender los derechos de los micro-emprendedores.
- d.- Atender sus reclamos e instrumentar los medios para darles curso.
- e.- Llevar Registro de Asistencia.
- f.- Llevar Registro de Vacantes que se produzcan informando mensualmente tales novedades a la Autoridad de Aplicación.
- g.- Acordar con la Autoridad de Aplicación los nuevos ingresos de microemprendedores para la cobertura de cargos vacantes en el Encuentro, que en ningún caso sobrepasarán los máximos indicados en el artículo 4º de la presente Ordenanza.
- h.- Acordar con la Autoridad de Aplicación el formato, diseño y los materiales de los puestos.
- i.- Hacerse cargo de la adquisición o alquiler a nombre de los microemprendedores de insumos para los puestos y el funcionamiento en general de los encuentros.-----

ARTÍCULO 15º) La Autoridad de Aplicación a los fines del cumplimiento de sus funciones ----- deberá:

- a. Hacerse cargo del suministro eléctrico y el funcionamiento del servicio sanitario en caso de ser necesario.
- b. Llevar un Registro de Permisos de microemprendedores actualizados por rubro.
- c. Llevar un Registro de Microemprendedores postulantes a obtener el respectivo permiso.
- d. Llevar un Registro de Faltas por cada permisionario.
- e. Determinar nuevos ingresos para la cobertura de cargos vacantes en los Encuentros en concordancia con el Cuerpo de Delegados.
- f. Promover la actividad del Encuentro determinando un plan de actividades culturales y promocionales en conjunto con el Cuerpo de Delegados.
- g. Facilitar la organización y financiación de cursos de manipulación de alimentos a fin de posibilitar a los microemprendedores el acceso a los mismos y la obtención de los certificados correspondientes para cumplimentar los requisitos para el funcionamiento.
- h. Facilitar la organización y financiación de cursos sobre nuevas técnicas y desarrollo de productos artesanales.-----

ARTÍCULO 16º) Los puestos deben ser atendidos personalmente por el titular, el suplente ----- o la persona mayor de 16 años que el titular autorice en forma escrita en nota tipo. Deberá respetarse un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia semestral. -----

ARTÍCULO 17º) Cada microemprendedor tiene derecho a treinta (30) días corridos de vacaciones por año, debiendo notificar la fecha de las mismas a la Autoridad de Aplicación y al Cuerpo de Delegados. -----

ARTÍCULO 18º) La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza podrá organizar o ----- autorizar a pedido de los permisionarios, charlas, conferencias, demostraciones, exposiciones y toda otra actividad de extensión cultural relacionada con los micro emprendimientos.-----

ARTÍCULO 19º) La Autoridad de Aplicación controlará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y fijará las sanciones correspondientes. -----

ARTÍCULO 20º) El Departamento Ejecutivo, reglamentará la presente Ordenanza, dentro de los treinta (30) días después de ser sancionada. -----

ARTÍCULO 21º) Deróguese la Ordenanza Municipal N°: 1598/98.-----

ARTÍCULO 22º) Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a ----- la partida presupuestaria correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Local.-----

ARTÍCULO 23º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2008.-----